



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp: 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00314 00

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022

Da cuenta el Despacho que Capital Salud EPS en informe rendido a este Despacho señaló que el servicio de cuidador no es financiable con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en caso de que se llegara a impartir orden en ese sentido, este debe estar a cargo de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

A si las cosas, para un mejor proveer se ordenará la vinculación de la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá** y la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud - ADRES** para que en el **término de 8 horas** ejerzan su derecho a la defensa y se pronuncien respecto de lo informado por Capital Salud EPS.

De otro lado, con la finalidad de ampliar las circunstancias de hecho que rodean la litis, se hace necesario **requerir** a la accionante para que en el **término de 8 horas** describa la composición de su núcleo familiar próximo, la ocupación y disponibilidad de estos para el cuidado de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá** a través de su secretario Alejandro Gómez López para que en el **término de 8 horas** ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie respecto de lo informado por Capital Salud EPS.

SEGUNDO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud - ADRES** representada legalmente por Jorge Gutiérrez Sampedro Andrés para que en el **término de 8 horas** ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie respecto de lo informado por Capital Salud EPS.

TERCERO: REQUERIR a la accionante para que en el **término de 8 horas** describa la composición de su núcleo familiar próximo, la ocupación y disponibilidad de estos para el cuidado de la accionante.



CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6606a360e35c1a8e1cfbde55712f3bcc9695df5c988e9400ab556cd602b63dc3

Documento generado en 16/05/2022 09:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>